

07/06/2023

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)

jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:

VERBAL SUMARIO No. **2022-00234**

DEMANDANTES

MARIA YOLANDA CASALLAS quien obra en nombre de su hija menor KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS ; YENNY ALEXI FARFAN CASALLAS quien obra en nombre de sus hijos menores ESTIVEN DARIO HERRERA FARFAN, ERIKA JIMENA HERRERA FARFAN y LINA GISSEL HERRERA FARFAN

DEMANDADA

MARIA BERENICE HERRERA GALEANO , y Otros

ASUNTO

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ILEGAL CALENDADO 02/06/2023

MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA, Persona mayor y vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 39 535 546 de Bogotá y Portadora de la T.P. No. 66.492 del C.S.J., Obrando en mi condición de Apoderada de los aquí demandados señores MARIA BERENICE HERRERA GALEANO , ANATOLIO HERRERA GALEANO , MARIO HERRERA GALEANO , MARIA HILDA HERRERA GALEANO , MARIA ANATILDE HERRERA GALEANO y JOSE DEL CARMEN HERRERA GALEANO , en forma comedida me permito Interponer recurso de reposición contra el auto calendario 02/06/2023 toda vez que al despacho le corresponde ejercer el control de legalidad frente a todas las actuaciones procesales Y Evitar Vulnerar Los Derechos De Quienes Conforman el Contradictorio por pasiva una vez se resuelva de mérito

ANTECEDENTES

1. Mediante auto confuso calendario 17/03/2023 se dispuso conceder un termino de 5 dias para aportar los nombres de las personas que puedan ser poseedoras del predio en disputa figuren en el certificado de tradición o no y las direcciones para notificarlas... SEGUNDO... Surtido lo anterior y culminadas las notificaciones a que haya lugar, se fijará fecha para audiencia... , " para el efecto la suscrita recorrió dicho termino **mediante escrito calendario 24 de marzo de 2023**, el cual aporta datos relevantes para efectuar notificaciones e integrar el contradictorio que se explica por si solo y se vislumbra no fue tenido en cuenta por el Despacho, cuando hace alusión al certificado de Tradición del predio disputado documento publico prueba suficiente de su derecho a intervenir empero requiere de otras pruebas innecesarias para estimar asuntos de fondo por el momento.
2. En virtud de principio que los autos ilegales no atan al Juzgado ni a las partes disponga su Señoría declarar la ilegalidad del auto de fecha 02/06/2023 que fijo fecha para audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P. y decreta pruebas sin haber INTEGRADO EL CONTRADICTORIO, esto es sin haber NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL EL AUTO ADMISORIO NI CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA a los señores CLAUDIO GALEANO FIGUEREDO, HERNAN ALBERTO GALEANO FIGUEREDO TERESA GALEANO SUCESION DE MARIA CLEOTILDE FIGUEREDO CUERVO MARIA OLGA LOPEZ GALEANO y JOSE NELSON LOPEZ GALEANO a las direcciones aportadas por la suscrita u ordenar su emplazamiento para asegurar su comparecencia.
3. El Art 61 de la ley 1594 de 2012 dispone "... Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez,

en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

4. Como quiera que la demanda no se dirigió contra estas otras personas, cuyos nombres y Lugar de notificaciones conocidas por mis poderdantes, si fueron aportados por la suscrita en escrito fechado 24/03/2023. Ahora Se pretende desestimar su comparecencia, necesaria para todos los efectos legales, debiéndose agotar como lo dispone el Art. 290, 291 numeral 3º y parágrafo 1º. ley 1594 de 2012
5. Mis poderdantes distinguen a las siguientes personas poseedoras del bien inmueble la pretendido por la actora que deben ser notificadas en forma personal por la demandante y/o un empleado del juzgado en su defecto serán emplazados conforme lo prevé el Art. 293 ibidem para asegurar su comparecencia bajo el entendido que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, numeral segundo del resuelve el Despacho deberá asegurar que se surtan las notificaciones.

SUCESION DE MARIA CLEOTILDE FIGUEREDO CUERVO Conforme consta a anotación No. 004 del folio de Matricula Inmobiliaria 154-6670 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

CLAUDIO GALEANO FIGUEREDO, Conforme consta a anotación No. 004 del folio de Matricula Inmobiliaria 154-6670 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Reside en la finca La Peña, Vereda el Carmen Municipio de Lenguazaque.

HERNAN ALBERTO GALEANO FIGUEREDO Reside en la finca La Peña, Vereda el Carmen Municipio de Lenguazaque y

AURA YANET GALEANO FIGUEREDO Reside en la finca La Peña, Vereda el Carmen Municipio de Lenguazaque

TERESA GALEANO Conforme consta a anotación No. 007 del folio de Matricula Inmobiliaria 154-6670 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. reside en Calle 8 # 6 -64 en Chocontá (Cundinamarca)

MARIA OLGA LOPEZ GALEANO reside en Calle 8 # 6 -64 en Chocontá (Cundinamarca)

JOSE NELSON LOPEZ GALEANO reside en Calle 8 # 6 -64 en Chocontá (Cundinamarca)

Como quiera que la demanda no se dirigió contra estas otras personas, cuyos nombres y lugar de notificaciones conocidas por mis poderdantes, si fueron aportados por la suscrita en escrito fechado 24/03/2023 como ya se dijo

6. El mentado certificado de tradición folio de M.I. 154-6670 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá obra en la foliatura

SOLICITUD

1. Comedidamente solicito que en virtud de principio que los autos ilegales no atan al Juzgado ni a las partes y se evite transgredir eventuales derechos protegidos por la constitución nacional y la ley, solicito disponga declarar la ilegalidad del auto de fecha 02/06/2023 que fijo fecha para audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P. y decreta pruebas sin haber INTEGRADO EL CONTRADICTORIO, esto es sin haber NOTIFICADO EN

FORMA PERSONAL EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los señores CLAUDIO GALEANO FIGUEREDO, HERNAN ALBERTO GALEANO FIGUEREDO TERESA GALEANO SUCESION DE MARIA CLEOTILDE FIGUEREDO CUERVO MARIA OLGA LOPEZ GALEANO y JOSE NELSON LOPEZ GALEANO a las direcciones aportadas por la suscrita u ordenar su emplazamiento para asegurar su comparecencia , conforme lo dispone el Art 61 ley 1594 de 2012 .

2. Sírvasen Señoría REVOCAR el auto atacado y en su lugar disponga notificar en forma personal a las aludidas personas para integrar el contradictorio y resolver de mérito sin vulnerar derecho sustancial ni procedimental.

Del Señor Juez

Atentamente, s.s.s.



MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA -
C.C. 39 535 546 DE BOGOTÁ
T.P. 66. 492 DEL C.S.J.
Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com
Celular No. 311 4891745